

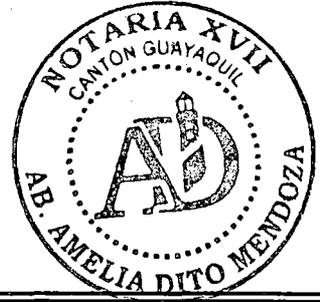


Factura: 001-002-000019875



20170901017P00179

NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°: 20170901017P00179

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE ENERO DEL 2017, (13:11)

ANTES

OTORGADO POR

Nombre	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
	DURAN VALLEJO JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707761795	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
	UGALDE PONCE ALEX RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913452181	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Nombre	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
S	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00

NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 17444-0041-17
DOCUMENTO: Escritura



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

AÑO 2017	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 17	SECUENCIAL P00179
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
DENOMINADA ACADEMIA
SUDAMERICANA DE FORMACIÓN
EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS
CIA. LTDA.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$1600.---
SE CONCEDIÓ: CUATRO COPIAS.-**

10 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,
11 República del Ecuador, hoy, veinte de Enero del dos
12 mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA AMELIA DITO**
13 **MENDOZA NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL**
14 **CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores
15 **JORGE LUIS DURAN VALLEJO**, por sus propios
16 derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado
17 civil divorciado, de ocupación empleado privado,
18 con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, **ALEX**
19 **RAMIRO UGALDE PONCE**, por sus propios derechos,
20 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
21 soltero, de profesión Abogado, con domicilio en
22 esta ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, a
23 quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido
24 sus cédulas de ciudadanía y certificados de
25 votación originales y autorizándome de
26 conformidad con el artículo setenta y cinco de la
27 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos
28 Civiles, a la obtención de su información en el Sistema



1 Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección
2 del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a
3 través del convenio suscrito con esta Notaria,
4 documentos generados que se agregaran como
5 habitantes, quienes comparecen a celebrar esta
6 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA,**
7 sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a
8 la que proceden de manera libre y voluntaria,
9 quienes para su otorgamiento me exponen lo
10 siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** Autorice usted, y luego
11 incorpore en el registro de escrituras públicas a su
12 cargo, una de Constitución simultánea de una
13 compañía de responsabilidad Limitada y demás
14 convenciones, que otorgan: **UNO: JORGE LUIS DURAN**
15 **VALLEJO,** por sus propios derechos, quien declara ser
16 ecuatoriano, de estado civil divorciado, de
17 ocupación empleado privado, con domicilio en esta
18 ciudad de Guayaquil; y, **DOS: ALEX RAMIRO UGALDE**
19 **PONCE,** por sus propios derechos, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión
21 Abogado, con domicilio en esta ciudad de
22 Guayaquil.- La presente escritura se otorga al tenor
23 de las declaraciones que constan en las cláusulas
24 que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE**
25 **COMPAÑIA y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los
26 contratantes **JORGE LUIS DURAN VALLEJO y ALEX**
27 **RAMIRO UGALDE PONCE,** cuyos nombres,
28 nacionalidad, domicilio, estado civil, ocupación y

1 profesión han quedado antes expresados, manifiestan
2 que es su voluntad constituir la compañía
3 **SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN**
4 **INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA.**, para lo cual aportan sus
5 capitales con la finalidad de emprender operaciones
6 mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo
7 para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social,
8 que la registrará, y que forma parte integrante del contrato
9 social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
10 **ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN**
11 **SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA.: CAPÍTULO**
12 **PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,**
13 **DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO**
14 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la
15 denominación de la compañía **ACADEMIA**
16 **SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD**
17 **INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA.**, se constituye una Compañía,
18 que se registrará por la Ley de Compañías y por las
19 disposiciones que constan del presente Estatuto Social.-
20 **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se
21 dedicará: **UNO)** A la enseñanza técnica y profesional
22 de nivel inferior al de la enseñanza superior sobre
23 asuntos en seguridad integral; **DOS)** A la capacitación
24 para guías turísticos, cocineros y otro personal de
25 hoteles y restaurantes. Pudiendo también dedicarse
26 **como actividad complementaria:** A la educación de
27 post bachillerato y nivel técnico superior, destinado a la
28 formación y capacitación para labores de carácter



1 operativo, corresponden a este nivel los títulos
2 profesionales de técnico o tecnólogo. Para el
3 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
4 dedicarse a la capacitación, asesoramiento, realizar
5 Consultorías, dedicarse a la investigación y desarrollo,
6 realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por
7 la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que
8 se relacionen con su objeto, así como asociarse con
9 otras compañías constituidas o por constituirse.-

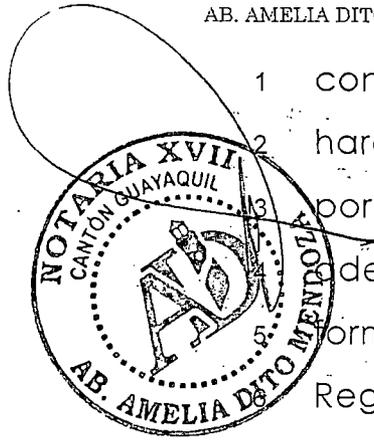
10 **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su
11 domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia
12 del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
13 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del
14 país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración
15 de la Compañía es de cien años, contados a partir de
16 la inscripción de la escritura de Constitución de la
17 misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho
18 plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse
19 y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por
20 resolución expresa de la Junta General de Socios, de
21 conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las
22 demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL**
23 **SOCIAL:** El capital social de la Compañía se divide en
24 CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.- **EL**
25 **CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de MIL
26 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
27 AMÉRICA (US\$1,600.00.), y estará dividido, cuando esté
28 íntegramente suscrito, en mil seiscientas (1,600)

1 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de
2 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
3 América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la
4 cero uno a la mil seiscientos, inclusive. Los títulos o los
5 certificados provisionales de las participaciones iguales
6 acumulativas e indivisibles estarán autorizados con las
7 firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo
8 contener las declaraciones que determina la Ley de
9 Compañías, pudiendo representar una o más
10 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles.- EL
11 CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces
12 al valor del CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO,
13 que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá
14 estar pagado, cuando menos, en el cincuenta por
15 ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un
16 plazo no mayor de un año contado a partir de la
17 constitución de la compañía. **EI CAPITAL SUSCRITO** con
18 que se constituye la Compañía es de ochocientos
19 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00),
20 dividido en ochocientas participaciones iguales,
21 acumulativas e indivisibles , de un valor nominal de un
22 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada
23 una, numeradas de la cero cero cero uno a la
24 ochocientas inclusive.- Los aumentos de capital
25 SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado,
26 serán resueltos por la Junta General de Socios de la
27 Compañía, así como las formas de pago, las que
28 podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías.



Los socios de la Compañía gozan de preferencia para suscribir participaciones iguales, acumulativas e indivisibles en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los socios, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más participaciones iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles a quienes aparezcan como tales en su Libro de Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y Socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, se observarán las disposiciones legales para conferir un

1 nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o
2 inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO DE LA**
3 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** 
4 **OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta
5 General de Socios y administrada por el Directorio
6 cuando se organizare, por el Presidente,
7 General y demás funcionarios, quienes tendrán las
8 atribuciones que les competen por las leyes y las que
9 este Estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA**
10 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La
11 representación legal de la Compañía estará a cargo
12 del Gerente General, y del Presidente, en todos sus
13 negocios y operaciones así como en sus asuntos
14 judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso
15 de ningún otro funcionario. En el ejercicio de su cargo
16 tanto el Gerente General como el Presidente ejercerán
17 la representación legal en forma individual. En caso de
18 falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del
19 Gerente General, actuará en su reemplazo, el
20 Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA**
21 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La
22 Junta General, formada por los socios, legalmente
23 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la
24 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
25 todos los socios, al Directorio cuando éste se integrare,
26 al Presidente, al Gerente General y a los demás
27 funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO**
28 **UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda



1 convocatoria a los socios, para la Junta General, se
2 hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito
3 por el Gerente General, o quien haga sus veces;
4 además se notificará por correo electrónico en la
5 forma y con los requisitos que determinan la Ley y los
6 Reglamentos. El Comisario será convocado especial e
7 individualmente para las sesiones de la Junta General
8 de socios, se lo notificará por correo electrónico, pero
9 su inasistencia no será causa de diferimiento de la
10 reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS**
11 **UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos
12 artículos precedentes, la Junta General de Socios se
13 entenderá convocada y quedará válidamente
14 constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
15 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
16 encuentre presente o representada la totalidad del
17 capital social pagado y los socios acepten, por
18 unanimidad, constituirse en Junta General y estén
19 también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
20 Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de
21 Socios, celebradas conforme lo dispuesto en este
22 artículo, deberán ser suscritas por todos los Socios o sus
23 representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena
24 de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta
25 General no podrá considerarse legalmente constituida
26 para deliberar en primera convocatoria, si no está
27 representada, por los concurrentes a ella, por lo menos
28 la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se

1 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
2 Socios presentes debiendo expresarse así en la
3 convocatoria que para el efecto se ha hecho. Para los
4 casos que requieran de tercera convocatoria se estará
5 a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer
6 el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de
7 Asistentes que deberá formular el Gerente General y
8 firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes
9 hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los
10 socios pueden hacerse representar en las sesiones de
11 Junta General por otras personas, mediante carta
12 dirigida al Gerente General, pero los miembros del
13 Directorio, el Presidente, el Gerente General y el
14 Comisario, no podrán ostentar esta representación.-
15 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria
16 de Socios se reunirá obligatoriamente, por lo menos
17 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
18 finalización del ejercicio económico. En la preindicada
19 reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los
20 puntos de su orden del día, los asuntos especificados
21 en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del
22 presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de
23 Socios se reunirá en cualquier época cuando así lo
24 resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces
25 o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más socios que
26 representen, por lo menos, la cuarta parte del capital
27 social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General
28 será presidida por el Presidente de la Compañía y, el



1 Gerente General, actuará de Secretario. En caso de
2 ausencia del Presidente o del Gerente General,
3 presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas
4 que los concurrentes designen para desempeñar tales
5 funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las

6 excepciones legales, toda resolución de Junta General
7 de Socios deberá ser tomada por mayoría de votos del
8 capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en
9 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
10 numérica. De cada sesión se levantará un acta, que
11 podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que
12 habrá de observarse para llevar las Actas de las
13 sesiones de Junta General es el de hojas móviles,
14 escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente
15 General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES**

16 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones de
17 la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al
18 Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las
19 renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o,
20 removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las
21 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos
22 funcionarios mencionados y asignarles gastos de
23 representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer
24 los informes, balances, inventarios y más cuentas que el
25 Gerente General, previo el Informe del Comisario,
26 someta anualmente a su consideración y aprobarlos u
27 ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
28 utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando,

1 proceda, la cuota de éstas para la formación del
2 fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que
3 no podrá ser menor del fijado por la Ley de Compañías
4 formación de reservas especiales de libre disposición
5 g) Acordar el aumento del capital autorizado, la
6 disminución del capital suscrito, la transformación, la
7 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
8 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación,
9 la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto
10 Social, reformas que cumplirán las solemnidades del
11 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las
12 demás disposiciones legales y reglamentarias
13 aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de
14 capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del
15 límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las
16 nuevas participaciones iguales, acumulativas e
17 indivisibles, aumentos que cumplirán las disposiciones
18 legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando
19 a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera,
20 un Directorio, que lo integrará por tres o por cinco
21 miembros según estime conveniente, incluido el
22 Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus
23 respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el
24 artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear,
25 cuando lo considere necesario o conveniente, las
26 gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas
27 departamentales y demás organismos administrativos
28 que exija el movimiento económico de la Compañía y

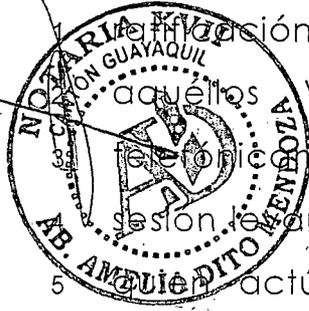




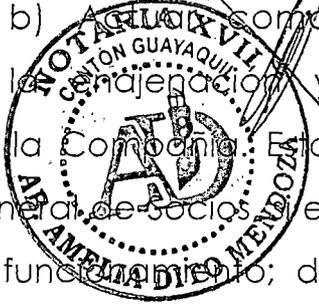
señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal; por ser simples administradores (j) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles ; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los socios y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.**

DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, la que además establecerá integrarlo por tres o por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, socios o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta

1 proceda a la designación del o de los Vocales
2 faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- El Directorio se reunirá,
3 cuando los negocios de la Compañía lo requieran,
4 por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria
5 de su Presidente o del Gerente General, con tres días
6 de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión,
7 salvo que los Directores se encontraren todos presentes
8 y renunciaren al derecho de ser convocados, sin
9 perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse
10 regularmente cada cierto número de días, en cuyo
11 caso no será necesaria la convocatoria expresa para
12 cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán
13 mediante carta, fax o télex, correo electrónico, tanto a
14 los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos
15 últimos serán principalizados para la respectiva sesión,
16 en caso de ausencia de sus correspondientes
17 Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en
18 la referida sesión. Para los Directores que hubieren
19 registrado expresamente en Gerencia General su
20 número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será
21 obligatorio convocarlos por estos medios para todas las
22 sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General
23 o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar
24 un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del
25 Directorio podrá consultar telefónicamente o por
26 medio de videoconferencia a los Directores su parecer
27 sobre el respectivo asunto, sin necesidad de
28 convocatoria, requiriéndose en tal evento la



1 ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de
2 aquellos Vocales que manifiesten sus opiniones
3 oportunamente, correspondiéndole al Secretario de la
4 sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de
5 actúe de Presidente de la sesión, debiendo
6 dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones
7 recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el
8 Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio
9 estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en
10 ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se
11 designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General
12 de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a
13 voto, y a falta de éste, la persona que designen los
14 asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las
15 deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste
16 podrá sesionar válidamente con la presencia de
17 mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres
18 miembros, o de tres Vocales en el caso de Directorio de
19 cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de
20 concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán
21 tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos
22 votos concurrentes en el caso de Directorio de tres
23 Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de
24 Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de
25 Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada
26 por el Presidente y el Secretario actuantes en la
27 respectiva sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son
28 atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política

1 de la empresa e instruir al respecto a los
2 administradores de la Compañía; b)  como
3 organismo de control; c) Autorizar la enajenación y
4 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta
5 atribución corresponderá a la Junta General de socios y el
6 Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d)
7 Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en
8 forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o
9 rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e)
10 Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración
11 cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente
12 General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL**
13 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General, socios o no de
15 la Compañía, serán elegidos por la Junta General, por un
16 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
17 indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL**
18 **PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las
19 siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal,
20 judicial y extrajudicial de la compañía, de manera
21 individual y sin necesidad del concurso de ningún otro
22 funcionario; b) Presidir las sesiones de Junta General de
23 Socios, y del Directorio cuando se integrare; c) Firmar los
24 Títulos o Certificados de Participaciones iguales,
25 acumulativas e indivisibles y los Certificados de Preferencia
26 en unión del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente
27 con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones
28 de Junta General de Socios y de Directorio; e) Subrogar al



Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

5 **QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá
6 la administración activa de los negocios sociales y ejercerá
7 la representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía, de manera individual y sin necesidad del
9 concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus
10 principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y
11 celebrar todos los contratos, sin más limitación que la
12 establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente
13 con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las
14 Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles o los
15 Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y
16 las Actas de las sesiones de Junta General de Socios y de
17 Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el
18 Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios,
19 sus Expedientes, el Libro Talonario de Participaciones
20 iguales, acumulativas e indivisibles , el Libro de
21 Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y Socios
22 de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes
23 registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas
24 anuales, que deberán ser puestos de inmediato a
25 consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la
26 marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere
27 integrado, y a los socios de la Compañía, mensualmente o
28 cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el

1 administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta
2 General y el presente Estatuto. En caso de falta de presencia,
3 impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos
4 mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la
5 Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta
6 General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO DEL**

7 **COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General
8 de Socios nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
9 persona extraña a la compañía y durará un año en el
10 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus
11 atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO**

12 **SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO**
13 **SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo
14 menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas
15 que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el
16 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:**
18 Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
19 ganancias del ejercicio económico respectivo y, después
20 de practicadas las deducciones necesarias para la
21 formación de la reserva legal, de las reservas especiales y
22 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la
23 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido
24 en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las
25 utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta
26 y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
27 **NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se
28 disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías.



1 Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará
2 un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga,
3 actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o
4 quien hiciera sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

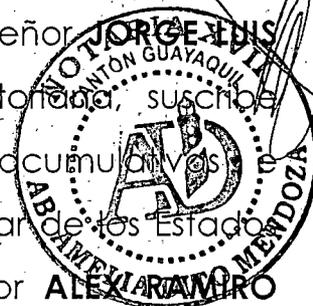
**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA
ESCRITURA Y SOBRE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL: DOS.UNO. Los socios fundadores, **JORGE LUIS**

8 **DURAN VALLEJO y ALEX RAMIRO UGALDE PONCE**, declaran
9 que todo el contenido de esta escritura pública de
10 constitución de la compañía **ACADEMIA SUDAMERICANA DE**
11 **FORMACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA.**, a
12 que se refiere el artículo ciento cincuenta de la Ley de
13 Compañías reformado por el artículo ciento diez de la "Ley
14 Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector
15 societario y bursátil", publicada en el Suplemento del
16 Registro Oficial doscientos cuarenta y nueve, del veinte de
17 Mayo de dos mil catorce, lo otorgan, declaran y protestan,
18 bajo solemnidad del juramento, de manera especial, lo
19 relativo a la suscripción y pago del capital social, que
20 efectúan en los apartados siguientes de esta misma

21 Cláusula. **DOS.DOS.** Los socios fundadores declaran y
22 protestan, de modo expreso, bajo la solemnidad del
23 juramento, que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS**
24 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles iguales,
25 acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar
26 de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL
27 SUSCRITO de la compañía, con que se constituye la
28 Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**

1 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, y ha sido suscrito
2 íntegramente de la siguiente manera: El señor **JORGE LUIS**
3 **DURAN VALLEJO**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe
4 cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas
5 indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados
6 Unidos de América cada una; y, el señor **ALEX RAMIRO**
7 **UGALDE PONCE**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe
8 cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e
9 indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados
10 Unidos de América. El pago de cada una de las
11 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles ha sido
12 hecho en numerario en el cincuenta (50%) por ciento de su
13 valor nominal y, el saldo será pagado en numerarios en el
14 plazo de un año, contado a partir de la fecha de
15 otorgamiento de este instrumento.- **DOS.TRES.** Los socios
16 fundadores de la compañía **ACADEMIA SUDAMERICANA DE**
17 **FORMACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA.**,
18 señores **JORGE LUIS DURAN VALLEJO**, y **ALEX RAMIRO UGALDE**
19 **PONCE**, otorgan y protestan, también bajo la solemnidad del
20 juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de
21 pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de la
22 compañía **ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN**
23 **SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA.**, acreditando por ende la
24 correcta integración del capital según lo declarado en el
25 apartado **DOS.DOS.** Que antecede, esto es, que a la fecha del
26 otorgamiento de esta escritura entregan los valores que
27 aportan en pago de las participaciones iguales, acumulativas
28 e indivisibles que han suscrito, declarando igualmente bajo





juramento, que depositarán los referidos valores en una
Institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la
Constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente
fohó inicial que así lo refleje a la Superintendencia de

5 Compañías y Valores junto con los demás documentos que
6 ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

7 **ADMINISTRADORES:** Los socios fundadores, en forma unánime
8 han acordado designar como **GERENTE GENERAL** de la
9 Compañía al señor **JORGE LUIS DURAN VALLEJO** por el plazo de
10 cinco años; y, como **PRESIDENTE**, al señor **ALEX RAMIRO**
11 **UGALDE PONCE** por el plazo de cinco años, con los deberes,
12 atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el
13 presente Estatuto, por lo que con esta escritura se presentarán
14 los pertinentes nombramientos, que se cursan uno a otro, para
15 su inscripción y registro conjunto, en el Registro Mercantil de
16 Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio

17 de intervenir personalmente el Gerente General designado
18 según la Cláusula que antecede, autoriza en forma expresa a
19 la Notaria que ha otorgado esta escritura y/o al Abogado
20 Guillermo Andrés Alvarado Álvarez, para que, actuando en
21 forma individual, o la persona que al efecto delegue, efectúen
22 todos los trámites necesarios para obtener la constitución y
23 existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al
24 Registrador Mercantil de Guayaquil la aprobación e
25 inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos
26 de los representantes legales, inscripción de la Compañía
27 en el Registro Único de Contribuyentes, y en general,
28 cuantos se requieran para tales finalidades.-

1 Anteponga y agregue usted señorita Notaria las demás
2 cláusulas de estilo, necesarias para el
3 perfeccionamiento y validez de la presente escritura
4 pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA
5 A ESCRITURA PÚBLICA, la misma que se encuentra
6 firmada por el Abogado Guillermo Andrés Alvarado
7 Álvarez. Registro profesional número cero nueve - dos
8 mil quince - doscientos once del Foro de Abogados del
9 Guayas. Para la celebración y otorgamiento de la
10 presente escritura se observaron los preceptos legales
11 que el caso requiere, y leída que les fue por mí la
12 Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en
13 la aceptación de su contenido y firman conmigo en
14 unidad de acto se incorpora al protocolo de esta
15 Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

16 
17
18 **JORGE LUIS DURAN VALLEJO**

19 C.C. No.: 1707761795

20 C.V. No.: 014-0276

21 
22 **ALEX RAMIRO UGALDE PONCE**

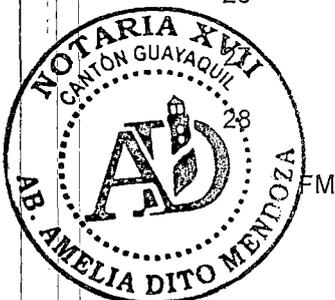
23 C.C. No.: 091345218-1

24 C.V. No.: 014-0037

25 
26 **ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA**

NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

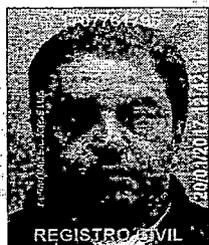


ESTUDIO
EN BLANCO

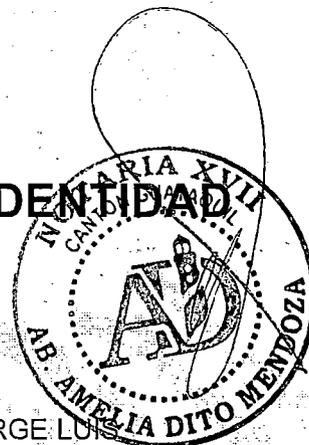
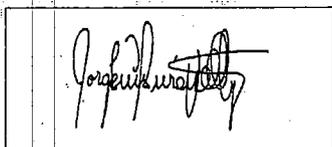
ESTUDIO
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1707761795

Nombres del ciudadano: DURAN VALLEJO JORGE LUIS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 3 DE FEBRERO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: DURAN ALEMAN JORGE ROLANDO

Nombres de la madre: VALLEJO AGUIRRE MARIA ELENA GUADALUPE

Fecha de expedición: 15 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2017

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 170-004-62232



170-004-62232

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.20 14:40:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



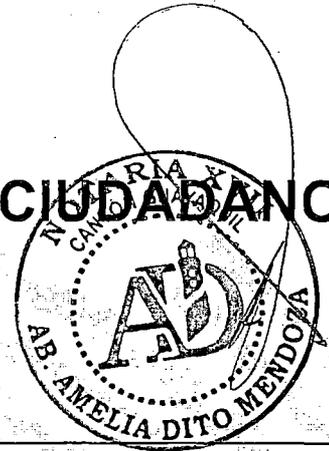
ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1707761795
Nombre: DURAN VALLEJO JORGE LUIS



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2017

Emissor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT-17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: borrador-7e304



borrador-7e304



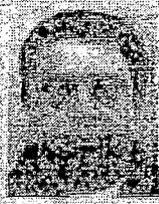
BLANCO
BLANCO

BLANCO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

CEDULA DE
 CIUDADANIA
 ESELE Y ANDRES
 DURAN VALLEJO
 JORGE LUIS
 URBOSINO WAFER
 PARRONA
 QUITO
 SANTA FRODO
 ECHAZA Y PARTIDO 1983-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Divorciado

170278178-9





INSTITUCION SUPERIOR PROFESION DE CONTADOR EN EMPLEADO PRIVADO VS23344222

APLICADOS Y PROGRESOS DEL PAIS
 DURAN ALEJANDRO JORGE ROLANDO

APLICADOS Y PROGRESOS DEL PAIS
 VALLEJO ANDRES MARIANA ELENA WAFER

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAQUIL
 2011-07-15

FECHA DE EXPIRACION
 2021-07-15



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

ELECCIONES 18 DE FEBRERO DEL 2014
 PRIMARIAS DE 1ª RUN

DURAN VALLEJO JORGE LUIS
 GUAYAS GUAYAQUIL

VALLEJO ANDRES MARIANA ELENA WAFER
 GUAYAS GUAYAQUIL

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005
 961999136


Jag. Juan Carlos Intriago
 DIRECTOR
 DELEGACION ELECTORAL DEL GUAY.

FIEL COPIA DEL
 DOCUMENTO ORIGINAL


Ab. Amelia Dito Mendoza
 NOTARIA XVII DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7754050
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0921013165 ALVARADO ALVAREZ GUILLERMO ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA.	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	P85	ENSEÑANZA.
OPERACION PRINCIPAL	P8522.01	ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL DE NIVEL INFERIOR AL DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR, CAPACITACIÓN PARA GUÍAS TURÍSTICOS, COCINEROS Y OTRO PERSONAL DE HOTELES Y RESTAURANTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8530.01	EDUCACIÓN DE POSTBACHILLERATO Y NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, DESTINADO A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LABORES DE CARÁCTER OPERATIVO, CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE TÉCNICO O TECNÓLOGO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

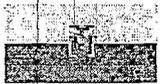
17/01/2017 11.02

ESAGIO
BIBLANCO

ESAGIO
BIBLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0913452181

Nombres del ciudadano: UGALDE PONCE ALEX RAMIRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

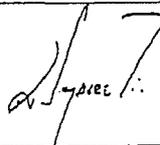
Nombres del padre: UGALDE HERNANDO

Nombres de la madre: PONCE SYLVIA

Fecha de expedición: 5 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2017

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 170-004-61930



170-004-61930



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.20 13:31:23 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



ESPAGO
EL BLANCO

ESPAGO
EL BLANCO



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0913452181
Nombre: UGALDE PONCE ALEX RAMIRO



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2017

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: borrador-4b93b



borrador-4b93b

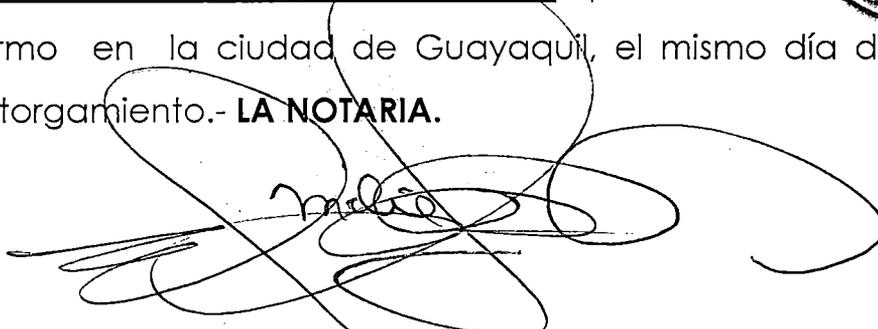


COMPRO
EN BLANCO

COMPRO
EN BLANCO



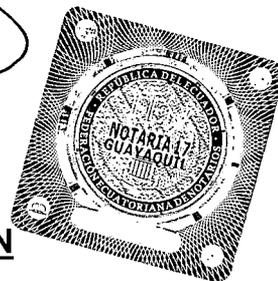
1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
2 testimonio de la escritura pública **No. 20170901017P00179**
3 **DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que sello, rubrico y
4 firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
5 otorgamiento.- **LA NOTARIA.**

6
7 
8

ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA

NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN

GUAYAQUIL



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FRANCO
FRANCO

FRANCO
FRANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:3.669
FECHA DE REPERTORIO:26/ene/2017
HORA DE REPERTORIO:11:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Febrero del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACION EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA. LTDA.**, de fojas 5.468 a 5.488, Registro Mercantil número 485. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACION EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA. LTDA.**, a favor de **ALEX RAMIRO UGALDE PONCE**, de fojas 5.622 a 5.625, Registro de Nombramientos número 1.550.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACION EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA. LTDA.**, a favor de **JORGE LUIS DURAN VALLEJO**, de fojas 5.626 a 5.629, Registro de Nombramientos número 1.551.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de febrero de 2017

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº0037734

